

Exposición de motivos para la legislación de la figura del Amicus Curiae en la Jurisdicción Federal / Nacional en la Republica Argentina.

1) ¿Qué es un Amicus Curiae?

La figura "*Amicus Curiae*" (que literalmente significa amigos del tribunal) consiste en presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial — pero con un justificado interés en la resolución final del litigio—, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial¹.

El Amicus Curiae es una institución que posibilita a las personas o grupos de personas la comunicación con el juez de manera transparente. Esta comunicación que posibilitan los escritos de los amicus eleva el nivel de discusión abriendo el debate de la temática en litigio, que ciertamente deberá tener la posibilidad real de impactar en el interés público.

El “amicus curiae” permite la intervención de personas o de ONGs en causas en donde se encuentre comprometido el interés público o con una trascendencia social que supera las particularidades del caso. La presentación de un escrito de amicus curiae no inviste de calidad de parte a quien lo presenta, y la opinión vertida en el amicus no produce efecto vinculante para el tribunal. La razón teleológica de esta figura procesal es asistir al tribunal proporcionándole una opinión fundada o una información relevante sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar a la consideración de aquél y colaborar así para decidir con acierto un caso complejo².

2) Breve Historia del Amicus Curiae.

¹ Ver http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/e_amicus/amicus_pdf/5.e.1.pdf

El “amicus curiae”, que literalmente significa “amigos del tribunal”, es una figura clásica, cuyos antecedentes más remotos se encuentran en el Derecho romano. Luego fue incorporada paulatinamente a la práctica judicial de los países de tradición anglosajona (en especial UK y USA). Fue pensado originalmente para ser un método donde los terceros desinteresados podrían citar casos, en el interés de la justicia, que la Corte pudo pasar por alto. Actualmente, en el sistema americano el escrito del “amicus” no es neutral, por lo que se le requiere identificar a la parte que apoyara en su escrito. Cualquiera puede ser un amigo de la corte en el sistema norteamericano pues no necesita ser abogado, pero el escrito es sometido siempre por los abogados que actúan en el favor del “amicus”³.

Desde esta tradición anglosajona, la figura del *Amicus Curiae* se ha extendido en forma notoria. En un primer momento, la institución pasó a ser moneda corriente en las más diversas instancias internacionales: es hoy costumbre internacional que presentaciones de este tipo se hagan ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, así como ante la Corte Europea de Derechos Humanos.

3) Experiencias de presentaciones como Amicus Curiae de Organizaciones no Gubernamentales.

La presentación de amicus curiae en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos se ha transformado en una práctica muy usual. Las Organizaciones especializadas en temas que se debaten en procesos judiciales en el sistema de protección de derechos humanos en el continente americano se han presentado como amigos del tribunal presentando escritos que puedan aportar elementos relevantes para la causa. Un caso de notoria trascendencia en este sistema ha sido el caso de la comunidad indígena Awas Tingni Mayagna (Sumo) v. La República de Nicaragua. En este caso, The International Human Rights Law Group (IHRIG) y The Center for International Environmental Law (CIEL)

² Por ROBERTO MARIANO PAGES LLOVERAS., “El Amicus Curiae”, ver pag. Web. http://www.foroabogadossanjuan.org.ar/Doctrina_Provincial/robertopages.htm

presentaron un amicus brief y solicitaron ser considerados amici curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1999. En esta oportunidad, esta intervención de los amigos de la corte colaboró significativamente para el proceso en cuanto ambas organizaciones, una de derechos humanos y otra ambiental, le proporcionaron información sobre los vínculos entre estas áreas y sobre el impacto que las cuestiones ambientales tienen el ejercicio de los derechos humanos⁴. La sentencia favorable a la comunidad indígena refleja en parte el impacto positivo de los argumentos esgrimidos en la presentación del amicus curiae.

Otro ejemplo de presentación de amicus curiae pero ya no ante la Corte sino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el caso de la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat (Nuestra Tierra/Our Land) vs. El Estado de Argentina, en donde el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) y el Center for International Environmental Law (CIEL) se presentaron como amicus curiae en el 2000. En esa oportunidad, se procuró proteger a la comunidad aborígen mediante medidas precautorias que mantengan el status quo hasta que la cuestión de fondo se dilucidase.

4) **Recepción de la figura del Amicus Curiae en el orden Internacional, Regional, Organismos multilaterales, Derecho comparado y Legislación Nacional.**

a) En la esfera Internacional, y en el ámbito de **Naciones Unidas** la Convención de los Derechos del Niño en su art. 4 obliga a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para efectivizar los derechos contemplados en la convención. Es por ello que en la Observación General Numero 2, CRC/GC/2002/2 en su art. 19 sobre actividades recomendadas para cumplir con ese art. 4 de la convención, dice: *A continuación figura una lista indicativa pero no exhaustiva de los tipos de actividades que las instituciones nacionales de derechos humanos deberían llevar a cabo en relación con el ejercicio de los derechos del*

³ Michael L. Lowman, Comment, The litigating Amicus Curiae: When does the Party begin after the Friends Leave? 41, Am. U. L. Rev. 1243, 1243-44, nn. 4&5, and 1247-46 (1992), Citado por Greg Overstreet en "Noticias de la barra del Estado de Washington", Noviembre de 2001.

niño a la luz de los principios generales enunciados en la convención, y en su apartado “r” reza: *“facilitar a los tribunales sus conocimientos especializados sobre los derechos del niño en los casos adecuados, en calidad de amicus curiae o parte interviniente”* (lo resaltado es nuestro)⁵.

b) En el ámbito regional en el **Sistema Interamericano** el art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, reza lo siguiente: “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte” que si bien no habla específicamente de la figura del amicus curiae, ha dado lugar a que tribunales argentinos hayan interpretado que la figura encuadra en este artículo⁷. El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su art. 54 inciso 3 dice: “El Presidente podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta”⁸. Si bien es para su función consultiva, la Corte ha adoptado esta modalidad también para su función jurisdiccional⁹.

c) En las organizaciones multilaterales como la **Organización Mundial del Comercio** también se recepta esta institución. El Cuerpo de Apelaciones de la OMC en mayo del 2000, afirmó su derecho procesal de aceptar y de considerar los escritos de los amicus tanto de personas como de organizaciones no miembros de la OMC, interpretando el

⁴ Para ver el amicus brief, ir a <http://www.cedha.org.ar/docs/curiae1.htm>

⁵ Cfr

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0ac7e03e4fe8f2bdc125698a0053bf66/0210b05f43ef1c53c1256ca9003757c7/\\$FILE/G0245739.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0ac7e03e4fe8f2bdc125698a0053bf66/0210b05f43ef1c53c1256ca9003757c7/$FILE/G0245739.pdf)

⁶ Ver <http://www.oas.org/SP/PROG/pg29-58.htm>

⁷ En la causa 761. Hechos Ocurredos en el ambito de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) que se tramitaba ante la Camara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal de Argentina, los fundamentos de la resolución que acepta la presentación de un amicus curiae hicieron mención al art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸ Ver <http://www.oas.org/SP/PROG/pg167-fi.htm>

⁹ Ver La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, “Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino” por Martín Abregú y Christian Courtis. Ver <http://www.pnud.org.ve/archivo/documentos/data/300/332q.htm>

art. 13 de las reglas de DSU (Disputes Settlement Understanding) donde se permite a una parte a buscar la información de expertos vía escritos de los amicus curiae¹⁰.

d) En el **derecho comparado** tenemos entre tantos otros, a 1) Costa Rica que en el Reglamento interno del Tribunal Supremo en su regla 43 reza: *Comparecencia como Amicus Curiae. “El Tribunal, motu proprio o a solicitud de cualquier parte interesada podrá invitar o autorizar su comparecencia como en cualquier caso que se ventile ante sí. A menos que el Tribunal ordenare otra cosa, la petición deberá ser presentada por lo menos diez (10) días antes de ser sometido el asunto para su decisión¹¹”*. 2) Sudáfrica: En el reglamento de la Corte Constitucional en su apartado V, 10, se regula la presentación de los amicus curiae¹².

e) En **Argentina** tenemos legislación vigente que contempla la figura del amicus curiae y del asistente oficioso que poseen similares características. La ley de procedimientos ante el tribunal superior de Justicia de la ciudad de Buenos Aires, ley 402 en su art. 22 dice: AMICUS CURIAE. “Cualquier persona, puede presentarse en el proceso en calidad de asistente oficioso, hasta diez (10) días antes de la fecha de celebración de la audiencia. En la presentación deberá constituir domicilio en la jurisdicción. Su participación se limita a expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate. El/la juez/a de trámite agrega la presentación del asistente oficioso al expediente y queda a disposición de quienes participen en la audiencia. El asistente oficioso no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Las opiniones o sugerencias del asistente oficioso tienen por objeto ilustrar al tribunal y no tienen ningún efecto vinculante con relación a éste. Su actuación no devengará honorarios judiciales. Todas las resoluciones del tribunal son irrecurribles para el asistente oficioso. Agregada la presentación, el Tribunal Superior, si lo considera pertinente, puede citar al asistente oficioso a fin de que exponga su opinión en el acto de la audiencia, en forma previa a

¹⁰ Opus Cit. Mariano Pages Lloveras.

¹¹ Ver <http://www.tribunalpr.org/leyes/supremo/regla43.html>

¹² Ver <http://www.concourt.gov.za/rules.html#part5>

los alegatos de las partes”¹³. Se regula la figura del asistente oficioso bajo el título de *amicus curiae*. La otra legislación nacional que contempla este instituto es la ley 24.488 sobre inmunidad jurisdiccional de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos, la cual en su art. 7 dice: En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter amigo del tribunal¹⁴.

e.1) **Acordada 28/04** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.:

La CSJN consideró la Figura del Amigo del Tribunal, como un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia. El Tribunal consideró apropiado que, en las causas en trámite ante sus estrados y en que se ventilen asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés público, se autorice a tomar intervención como Amigos del Tribunal a terceros ajenos a las partes, que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto. En la Acordada regula la intervención de esta figura según el reglamento que figura como anexo a la misma. De esta manera se sienta formalmente inserta en el sistema la participación como amigos del tribunal en los procesos de interés público que se tramiten ante la CSJN, para las personas tanto físicas como jurídicas que tengan especial interés en la causa¹⁵.

5) **Antecedentes Jurisprudenciales**

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Argentina, Dr. Julio Salvador Nazareno, en oportunidad de la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia que se llevó a cabo en la sede del Máximo Tribunal

¹³ Ver <http://www.aaba.org.ar/bi040402.htm>

¹⁴ Ver la ley en <http://www.geocities.com/enriquearamburu/ETE/ley.html>

¹⁵ Para ver el texto completo de la Acordada 28/04 y el reglamento, visitar la página www.cedha.org.ar

venezolano, manifestó que "si bien no existen en la República Argentina normas procesales que contemplan la figura del *amicus curiae*, una intervención de esta naturaleza ante la Corte Suprema no debe ser dogmáticamente desestimada ante la ausencia de texto legal, pues podría estar justificada en la naturaleza e implicaciones del fallo a pronunciar y desde una visión procesal la admisibilidad de oír a los "amigos" de las partes contaría con el apoyo que da la integración analógica de la reglamentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Art. 34, párrafo 1" y que le confiere la facultad de oír a cualquier persona u organización que pueda aportar elementos de juicio que se consideren de utilidad para la decisión que deba adoptar¹⁶.

En nuestro país existen numerosos antecedentes jurisprudenciales en los que tribunales locales aceptaron la presentación de un escrito en carácter de *Amicus Curiae*. Para ilustrar con algunos de los casos donde la jurisprudencia los acepta se menciona entre otros:

Tribunales federales

1. Un caso que sin lugar a dudas sentó jurisprudencia fue el de la causa sobre "**Causa N° 761 Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA)**", tramitado ante la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
2. "**Sterla, Silvia s/ interrupción de la prisión preventiva**" que tramitó ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 de Capital Federal.
3. "**Bussi, Domingo s/ recurso extraordinario**". Ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se anexó el *amicus*¹⁷. La corte no se pronunció sobre su admisibilidad, solo lo anexo, y obviamente no lo rechazó.

También hubo presentaciones de *amicus curiae* en los tribunales locales. Las defensorías del pueblo de diferentes provincias y ciudades lo han adoptado también.

¹⁶ <http://www.csj.gov.ve/eventos/noticiascumbre25031999.html#np1>

¹⁷ Ver Informe sobre el instituto del "AMICUS CURIAE", CELS. Op. Cit en nota 1.

Ha sido notable la acogida de este instituto por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación¹⁸ la cual ha manifestado que si bien no posee normativa legal específica que lo regule en el campo penitenciario, el *amicus* “tiende a hacer transparente el debate público y la toma de posición ante asuntos que, siendo tratados por los tribunales, tienen una trascendencia social que va más allá de las particularidades del caso”¹⁹.

6) Conclusiones.

- La utilización del *amicus curiae* constituye una práctica generalizada en el derecho internacional.
- Su importancia en la administración de justicia ha sido reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos que lo ha consagrado legislativamente en numerosos instrumentos internacionales.
- El derecho interno de varios estados reconoce expresamente este instituto.
- La jurisprudencia internacional de los organismos de derechos humanos y los tribunales locales han reconocido su utilidad y valor jurídico.
- Actualmente en la Argentina no existe una legislación nacional que reconozca el instituto, la incertidumbre de su aceptación en un proceso determinado constituye un desincentivo para su utilización. Esta situación mina la participación en casos en los que se deciden cuestiones de trascendencia social.
- El *Amicus Curiae* colabora con la judicatura pues le proporciona información relevante e ilumina en temas que atañen al interés público.
- El *Amicus Curiae* no es parte, no representa amenaza en los tiempos naturales procesales.

¹⁸ Durante el año 2001 la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó 14 memoriales en calidad de *amicus*.

¹⁹ Ver Informe sobre el instituto del “AMICUS CURIAE”, CELS. Op. Cit en nota 1.

- El Amicus Curiae facilita la participación de los interesados en temas donde su experiencia puede ser de gran utilidad para el tribunal. Es un medio mas que instrumenta la democracia participativa.
- Fortalece las instituciones pues las legitima al abrir al debate a los interesados facilitando la transparencia en los procesos y dándole así al tribunal mayor sensibilidad sobre el interés que la ciudadanía puede tener en general sobre el tema de debate.
- Es un instrumento que sirve como mecanismo que canaliza el ejercicio de otros derechos humanos con jerarquía constitucional como el derecho a dar y recibir información, de libertad de expresión de las ideas, etc...

La experiencia ha demostrado que la figura del Amicus Curiae es una valiosa herramienta para asegurar el acceso y la administración de justicia. Es fundamental en la democratización de procesos de incidencia colectiva o donde se debaten temas de interés público, que de otra manera se verían limitados a las partes. Por todo lo expuesto su consagración legislativa es necesaria y se encuentra plenamente justificada.

Ab. Víctor Hugo Ricco²⁰

²⁰ Coordinador de la Iniciativa Participación en las Américas y Asesor Legal de CEDHA. Ver www.cedha.org.ar